



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00977-00

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **FABIO GIL GUZMAN** mediante proveído del 5 de agosto de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero [017AutoMandamientoPago202000977].

1. Pagaré de fecha 28 de julio de 2016

1.1 Por la suma de **\$39.177.325** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **1.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **16 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré de fecha 5890083434

2.1 Por la suma de **\$19.961.321** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **2.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **16 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré de fecha 06 de abril de 2017

3.1 Por la suma de **\$12.244.696** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **3.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **16 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **FABIO GIL GUZMAN** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [027CertificaciónNotificación] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 23 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 5 de agosto de 2021. [017AutoMandamientoPago202000977].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede4c67a286e2e11d7e1a7d610cb25c78c9d88ccfb8625a4957c65d6dac3ec9c**

Documento generado en 20/05/2022 06:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>